



Expediente: 1498/17

Carátula: VALLE FERTIL S.A. C/ MEDINA MARCELA FABIANA S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Nº 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 19/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es: 90000000000 - MEDINA, MARCEAL FABIANA-DEMANDADO

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

27202844192 - SANCHEZ, CELINA-DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1498/17



H106038265965

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III<sup>a</sup> nominación

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ MEDINA MARCELA FABIANA s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N°1498/17

San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2024.

## **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de regulación de honorarios que por derecho propio solicita la letrada Celina Sánchez, en fecha 13/12/2024 y,

#### **CONSIDERANDO:**

En fecha 13/12/2024, la letrada Celina Sánchez (MP 3662), apoderada de la parte actora, otorga carta de pago por el capital reclamado y, por derecho propio, otorga carta de pago por sus honorarios. Asimismo, solicita regulación de sus honorarios por la ejecución de la sentencia y por la ejecución de sus honorarios.-

I. Conforme surge de las constancias de la causa, por sentencia de fecha 07/11/2017 se regularon honorarios la letrada Celina Sánchez por su labor profesional en el presente juicio hasta la sentencia de trance y remate, por lo que resta calcularlos por la tarea desempeñada por la segunda etapa del juicio ejecutivo.-

Atento que la deuda reclamada se encuentra cancelada, resulta procedente la regulación por la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución, esto es \$25.138,13, a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 07/11/2017 hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establecido en el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

II. La regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios de la mencionada abogada también resulta procedente atento al estado procesal de la causa.-

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios regulados en fecha 07/11/2017, esto es \$11.625, a dicha suma se le adiciona el interés de la tasa activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de la sentencia regulatoria de honorarios mencionada hasta la fecha de la presente resolución.-

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480.-

Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sentencia y ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala la, en los autos "Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo", sentencia nº 287 del 23/6/10 y por la Sala lla de la misma Cámara en la causa "Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor".-

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido la abogada su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55% en concepto de honorarios procuratorios a cada una de las regulaciones.-

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la Ley 5480, art. 1255 del CCCN y el carácter de la intervención letrada.-

### **RESUELVO:**

- 1) REGULAR HONORARIOS a la letrada Celina Sánchez (apoderada de la parte actora), por las labores desarrolladas en la EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400) a la que se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.-
- 2) REGULAR HONORARIOS a la letrada Celina Sánchez (por derecho propio), por las labores desarrolladas en la EJECUCIÓN DE HONORARIOS, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400), a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder.-

## HÁGASE SABER.-

# DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

CMN

### Actuación firmada en fecha 18/12/2024

Certificado digital: CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov. ar/expedientes/aaee22 f0-bcbd-11 ef-901 a-ef72 e5bd 6847 for the contraction of th